

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez dejo constancia que, dentro del término oportuno la parte actora presentó los requisitos exigidos mediante el auto que inadmitió la demanda.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez Salazar

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós

PROCESO	Verbal de cumplimiento de contrato
DEMANDANTE	Juliana Montoya Piedrahita
DEMANDADO	Fiduciaria Corficolombiana S.A., como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Lisboa. Promotora Lisboa S.A.S. Inserco S.A.S.
ASUNTO	Admite Demanda
RADICADO	05001-31-03-016-2022-00220-00

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los Art. 82 y ss., 368 del C.G.P., y demás normas legales, se admite la presente demanda de cumplimiento de contrato, instaurada por la señora Juliana Montoya Piedrahita, en contra de las sociedades Promotora Lisboa S.A.S., Inserco S.A.S., y Fiduciaria Corficolombiana S.A., como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Lisboa.

Se ordena notificar a la parte convocada por pasiva del presente auto, en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerzan los medios exceptivos que estimen en su defensa; término que corre a partir del acuse de recibido del mensaje de datos.

Para la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles denunciados en el libelo por la parte actora, se deberá prestar caución por la suma de

\$10.000.000 pesos M/L, que garantice los perjuicios que puedan causarse.
(numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P.)

Se reconoce personería a la abogada Olga Patricia Builes González con T.P. 132.123 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

Por último, de acuerdo a la petición que realiza la parte demandante y con ocasión al artículo 227 del C.G.P., se le concede el término de 15 días hábiles para que aporte el dictamen pericial que soporta el juramento estimatorio realizado con la subsanación de la demanda.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 30 de agosto de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 099,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f9502ac7c09f843b29f28b2ce21e5051fa66bd7988d06134f155d9a96c1ac2**

Documento generado en 29/08/2022 04:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>